

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****RESOLUCIÓN**

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, se prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

En los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-110-2012**, dentro del cual obra la Resolución N° 200-03-20-01-1403 del 04 de diciembre de 2012, mediante la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y doméstico, por el término de diez (10) años, a favor de la sociedad **EXPORTADORA DE BANANO S.A.**, en adelante **EXPOBAN S.A.**, identificada con Nit 860.070.512-9, en beneficio de la finca "Monterrey 1", para captar del pozo profundo un caudal de 9.9 L/s, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Posteriormente, mediante acto administrativo N° 200-03-20-07-1210 del 22 de agosto de 2014, se resolvió el recurso de reposición, modificando el artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1403 del 04 de diciembre de 2012, ampliando el caudal autorizado de 9.9 L/s a 19.8 L/s.

Así mismo, mediante acto administrativo N° 200-03-20-99-0144 del 17 de febrero de 2015, se aprobó el documento denominado "Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)" en el marco del presente instrumento ambiental.

Con posterioridad, a través del acto administrativo N° 200-03-20-03-0313 del 10 de marzo de 2020, se requirió al titular de la sociedad mencionada para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución N° 200-03-20-01-1403 del 04 de diciembre de 2012.

Por su parte, mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0361 del 23 de enero de 2024, el representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, presentó solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para el beneficio del predio denominado "Finca Monterrey 1", anexando los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición y libertad
- Prueba de bombeo
- PUEAA
- Cédula de ciudadanía del representante legal

Finalmente, mediante oficio N° 200-34-01.59-2138 del 08 de abril de 2024, los representantes legales de las sociedades **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y **EXPOBAN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** presentaron solicitud de cesión de los derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución N° 200-03-20-01-1403 del 04 de diciembre de 2012, anexando la siguiente información:

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, prorroga una concesión de aguas subterráneas² y se adoptan otras disposiciones

- Certificado de existencia y representación legal de ambas sociedades
- Documento de cesión de derechos y obligaciones en el que se identifican los interesados del proyecto
- Certificado de tradición y libertad

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1784 del 31 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Jacop-Steptest	Trasmisividad Hidráulica (m ² /min)	64.71
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
C. E. (lt/s/m)		1.1

COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO METODO DE JACOB

Calculo del coeficiente de almacenamiento y radio de influencia

Radio infl	R(m)	1	2.20	4.84	10.6	23.4	51.5	113	249	548	1207	2655
Conoabat	S(m)	6.71	5.77	4.82	3.87	2.93	1.98	1.03	0.90	-	-	-2.74
										0.85	1.80	

- El documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.
- El costo del programa quinquenal presentado por la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. EXPORBAN S.A, en beneficio de La finca denominada MONTERREY para la concesión de aguas subterráneas, propone un plan de inversión total de \$ 9.200.000, donde presenta unidades de medida cuantificable que permiten verificar el cumplimiento mediante seguimientos, además la sumatoria de los costos se encuentran correctos.
- Mediante oficio radicado N°. 200-34-01.59-0080 el usuario allega información referente a la cesión de fincas de la EXPORTADORA DE BANANO S.A. EXPORBAN S.A.
- La meta de reducción para el quinquenio 2024-2028 es del 6.34%.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

1. Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico aprobar diseños y otorgar la prórroga y aumento de volumen de la concesión de aguas subterráneas EXPORTADORA DE BANANO S.A. EXPORBAN S.A, relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca Monterrey
Uso	Agrícola y domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	450
Cauda (l/s)	16.8
Horas/día	7.21

3

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, proroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

Horas/día	7.21
Días/semana	1
Tiempo de recuperación	21
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 1' 9.7"
	Longitud oeste: 76° 39' 45.5"

1. *Técnicamente es viable Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, para un período de cinco años, siendo el año 2024 el primero y el año 2028 el quinto. Ahora bien, el usuario en sus cálculos establece un consumo de 381 m3/semana y propone un ahorro del 24% para llegar a un consumo de 295 m3/semanal. Sin embargo, el consumo actual estimado por CORPOURABA mediante el módulo de consumo para fincas bananeras es de 436 m³ por semana. Por lo tanto, la meta de reducción se ajusta de 24% a 6.34%, manteniendo la proporcionalidad.*
2. *Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y metas de reducción establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados*

Técnicamente es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A. EXPORBAN S.A. con las siguientes metas de reducción y plan de inversión:

Metas de reducción quinquenal 0								
Componentes	% de reducción							Monterrey 1
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 5	Consumo de la finca cumpliendo metas de ahorro	
	4	5	L%	TOTAL	L%			
1. Lavado de la fruta	150	0%	2%	0%	0%	0%	2%	146,73
2. Agua de lavado - Aseo proceso personal y proceso	139	0%	0%	0%	1%	0%	1%	137,22
4. Lavado de los equipos de protección personal de fumigación y de embolsadores	3,1	1%	0%	0%	0%	0%	1%	3,07
5. Tratamiento de coronas	0,75	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0,75
6. Lavado de garuchas	0,5	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0,50
7. Lavado de botas	23,1	1%	0%	0%	0%	0%	1%	22,87
8. Uso de unidades sanitarias y lavado	72,40	1%	0%	0%	0%	0%	1%	71,68
9. Salón comedor - Serv Casino	5,25	1%	0%	0%	0%	0%	1%	5,20
10. Consumos en General	35,20	1%	0%	1%	0%	0%	2%	34,50
11. Control de Plagas en empacadora	10,00	1%	0%	0%	0%	0%	1%	9,90
12. Perdida	10,00	1%	0%	0%	0%	0%	1%	9,90
Total	450,0	Consumo de la finca a la semana						443,63
200-03-20-01-1403-2012 del 04-12-2012 Modificada con 200-03-20-07-1210-2014 del 22-08-2014	450	m3						
Meta de reducción	1,42	%	-6,34	m3				

La finca hará todos los esfuerzos necesarios para mantener la meta de reducción propuesta en este plan ya que los metros cúbicos otorgados están en el límite. Todas sus actividades están orientadas a minimizar el consumo del agua de acuerdo a la política corporativa

COSTO DEL PLAN QUINQUENAL

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, prorroga una concesión de aguas subterráneas 4 y se adoptan otras disposiciones

COMPONENTE	Unidad de Medida	META ANUAL					Monterrey 1 COSTO \$
		1	2	3	4	5	
Aseos semanales de la planta empacadora y planta de recirculación - incluidas en el presupuesto operativo de la finca	UND	1	1	1	1	1	35.000.000
Lavado de los equipos de protección personal - Capacitación al personal para ahorrar agua	UND	1	1	1	1	1	500.000
costo que se debe tener en cuenta dado que hay que hacer mantenimiento a los lechos de secado, compra de material filtrante y Geo Textil para mantener en funcionamiento el reusó de agua del proceso - Es permanente -	UND	1	1	1	1	1	18.500.000
Analisis de Agua de Pozo - Se presupuesta cada 2 años	UND	0	1	0	1	0	1.000.000
Mantenimiento General Pozo (promedio - operativo por el área de Obras y Mantenimiento)	UND	0	0	0	0	1	1.800.000
Prueba de Bombeo - Se hizo Año 2023 Se anexa a esta solicitud queda para el proximo quinquenio	UND	0	0	1	0	0	0
Mantenimiento de fugas - Actividad incluida en el presupuesto general de la finca	Fugas	1	1	1	1	1	2.000.000
n Uso Racional del Agua	Taller	1	1	1	1	1	2.000.000
COSTO TOTAL PLAN QUINQUENAL							60.800.000

Estableciendo el año 2024 como el año uno (1) del quinquenio.

Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.

Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobada en la concesión.

Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

Acoger información allegada mediante oficio radicado N°. 200-34-01.59-4120 el usuario allega información referente a la cesión de fincas Monterrey 1 de la EXPORTADORA DE BANANO S.A. EXPORBAN S.A.

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones 5

importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.7, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estipula lo siguiente: "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas"

Que, revisada la normatividad atinente a los permisos de concesión de aguas subterráneas, no se contemplan los requisitos necesarios para llevar a cabo el traspaso de las concesiones.

Que el artículo 8° de la ley 153 de 1887, establece que, "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho" de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines jurídicamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos Similares, uno de ellos regulado en forma expresa

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, proroga una concesión de aguas subterráneas⁶ y se adoptan otras disposiciones

por el legislador," teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho".

Que cuando por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está, esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que, por otra parte, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código /as irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía, se expone lo regulado en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, así:

"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo. 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia junio 15 de 1993).

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones 7

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, señaló:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones; La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado. (Decreto 1541 de 1978, artículo 188)."

Que el otorgamiento de una concesión debe sujetarse a condiciones que conlleven a una correcta utilización de la misma, a fin de garantizar la utilidad pública y el interés social.

Que, según el citado Decreto, en el artículo 2.2.3.2.7.3 el término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica. Que igualmente las aguas para satisfacer concesiones están sujetas a la disponibilidad del recurso.

Que, con respecto al término, el Artículo 2.2.3.2.7.4, del citado decreto establece lo siguiente: *"Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En ejercicio de las competencias asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en su calidad de máximas autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción, conforme a lo previsto en los artículos 23 y 31, numerales 9, 12 y 14, de la Ley 99 de 1993, les corresponde adelantar las funciones de evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades que involucren el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables, garantizando su aprovechamiento racional y sostenible en concordancia con los principios de la gestión ambiental.

En atención a la Resolución N° 200-03-20-01-1403 del 04 de diciembre de 2012, modificada por el acto administrativo N° 200-03-20-07-1210 del 22 de agosto de 2014, esta Corporación otorgó una concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y doméstico a la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A., identificada con NIT 860.070.512-9, en beneficio del predio "Monterrey 1", ubicado en el Distrito de Turbo, departamento de Antioquia, con una vigencia de diez (10) años y un caudal de 9.9 L/s captado de un pozo profundo.

Posteriormente, mediante Resolución N° 200-03-20-07-1210 del 22 de agosto de 2014, esta autoridad ambiental modificó el artículo primero del acto antes citado, ampliando el caudal autorizado de 9.9 L/s a 19.8 L/s, con base en los resultados del análisis técnico de disponibilidad hídrica y la evaluación de sostenibilidad del acuífero.

Así mismo, a través de la Resolución N° 200-03-20-99-0144 del 17 de febrero de 2015, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.2.6 del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997, incorporándolo como obligación permanente del titular de la concesión.

Con posterioridad, mediante acto administrativo N° 200-03-20-03-0313 del 10 de marzo de 2020, esta Corporación requirió a la sociedad titular para que acreditara el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental, en especial las relacionadas con la ejecución y reporte periódico del PUEAA.

En desarrollo de tales obligaciones, la sociedad EXPORTADORA DE BANANO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 860.070.512-9 y representada legalmente por el señor Douglas Erminsul Abaunza Ayala, presentó ante esta Autoridad Ambiental, mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-2138 del 08 de abril de 2024, solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la mencionada concesión, a favor de la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 800.059.030-8. Para el efecto, el interesado allegó los documentos exigidos para acreditar la transferencia, entre ellos:

- Certificados de existencia y representación legal de ambas sociedades.
- Documento de cesión de derechos y obligaciones debidamente suscrito.
- Certificado de tradición y libertad del predio beneficiado.

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones 9

Dado que la normativa vigente no regula expresamente el procedimiento para la cesión de permisos ambientales de concesión de aguas, esta Autoridad aplica por analogía lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los principios de legalidad, eficacia y continuidad del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

El análisis jurídico y técnico efectuado permitió concluir que la solicitud cumple con los requisitos establecidos para la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la concesión otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1403 de 2012, en beneficio de la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, la cual asumirá integralmente las responsabilidades ambientales, técnicas y administrativas del permiso.

De igual forma, mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-0361 del 23 de enero de 2024, la citada sociedad solicitó la prórroga del término de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, allegando la documentación exigida:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión.
- Certificados de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición y libertad.
- Resultados de prueba de bombeo.
- PUEAA actualizado.
- Documento de identidad del representante legal.

Verificada la oportunidad de la solicitud, se constató que la Resolución N° 200-03-20-01-1403 del 04 de diciembre de 2012 adquirió firmeza el 18 de septiembre de 2014, razón por la cual el término para solicitar la prórroga se encontraba comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 18 de septiembre de 2024, cumpliéndose así el requisito temporal.

En ejercicio de las facultades de seguimiento y control consagradas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación adelantó la evaluación técnica correspondiente, verificando la infraestructura de captación, los dispositivos de medición, el estado operativo del pozo y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante presentó el PUEAA actualizado, el cual fue evaluado técnicamente, concluyéndose que las metas y estrategias de ahorro se ajustan a las exigencias normativas y al principio de uso racional del recurso hídrico.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, se dispondrá requerir a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN para que subsanen la situación relacionada con los vertimientos generados en el predio Monterrey 2, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1214 del 30 de julio de 2018 se encuentra vencido.

De acuerdo con el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1784 del 31 de julio de 2025, se verificó la consistencia documental de la información allegada, evidenciándose que el pozo cuenta con infraestructura y dispositivos de medición en condiciones adecuadas, además de la ejecución del PUEAA conforme al cronograma aprobado.

Con base en las consideraciones anteriores, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y los principios de sostenibilidad, racionalidad y uso eficiente del recurso hídrico, esta Autoridad Ambiental concluye que la solicitud de prórroga y la cesión total de la concesión de aguas subterráneas son procedentes y viables jurídica y técnicamente, razón por la cual se adoptarán las medidas administrativas pertinentes en la parte resolutive del presente acto.

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, prorroga una concesión de aguas subterráneas 10 y se adoptan otras disposiciones

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgada mediante la resolución N° 200-03-20-01-1403 del 04 de diciembre de 2012, modificada por el acto administrativo N° 200-03-20-07-1210 del 22 de agosto de 2014, así como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiario de la concesión de aguas subterráneas, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-1403 del 04 de diciembre de 2012, modificada por el acto administrativo N° 200-03-20-07-1210 del 22 de agosto de 2014, a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, dentro del expediente N° 200-16-51-01-110-2012.

ARTICULO TERCERO. PRORROGAR a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgada mediante la resolución N° 200-03-20-01-1403 del 04 de diciembre de 2012, modificada por el acto administrativo N° 200-03-20-07-1210 del 22 de agosto de 2014, para uso agrícola y doméstico, a captar de un pozo profundo denominado "Finca Monterrey 1" localizada en el corregimiento de currulao, Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La Concesión de aguas subterráneas tiene las siguientes características:

Características	Finca Monterrey 2
Uso	Agrícola y doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	450 m ³
Caudal (l/s)	16,8
Horas/día	7.21
Días/semana	1
Tiempo de recuperación	21
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	X: - 8° 1' 9.7" Y: 76° 39' 45.5"

ARTICULO CUARTO. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. ACOGER la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, allegada mediante oficio N° 200-34-01.59-0080 del 08 de enero de 2025, relacionada con el avance y ejecución de las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado por esta autoridad, correspondiente al año 2024.

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** presentado por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, relacionado con el predio denominado "Finca Monterrey 1" identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-12898, ubicado en el corregimiento de currulao, Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal y meta de reducción, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el programa.

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, prorroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones 11

METAS DE REDUCC

Metas de reducción quinquenal 0									
Componentes		% de reducción							Monterrey 1
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL	Consumo de la finca cumpliendo metas de ahorro	
							AL%		
1. Lavado de la fruta	150	0%	2%	0%	0%	0%	2%	146,73	
2. Agua de lavado - Aseo proceso personal y proceso	139	0%	0%	0%	1%	0%	1%	137,22	
4. Lavado de los equipos de protección personal de fumigación y de embolsadores	3,1	1%	0%	0%	0%	0%	1%	3,07	
5. Tratamiento de coronas	0,75	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0,75	
6. Lavado de garruchas	0,5	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0,50	
7. Lavado de botas	23,1	1%	0%	0%	0%	0%	1%	22,87	
8. Uso de unidades sanitarias y lavado	72,40	1%	0%	0%	0%	0%	1%	71,68	
9. Salón comedor - Serv Casino	5,25	1%	0%	0%	0%	0%	1%	5,20	
10. Consumos en General	35,20	1%	0%	1%	0%	0%	2%	34,50	
11. Control de Plagas en empacadora	10,00	1%	0%	0%	0%	0%	1%	9,90	
12. Perdida	10,00	1%	0%	0%	0%	0%	1%	9,90	
Total	450,0	Consumo de la finca a la semana							443,63
200-03-20-01-1403-2012 del 04-12-2012 Modificada con 200-03-20-07-1210-2014 del 22-08-2014	450	m3							
Meta de reducción	1,42	%	-6,34	m3					

La finca hará todos los esfuerzos necesarios para mantener la meta de reducción propuesta en este plan ya que los metros cúbicos otorgados están en el límite. Todas sus actividades están orientadas a minimizar el consumo del agua de acuerdo a la política corporativa

PLAN DE INVERSIÓN

Metas de reducción quinquenal 0									
Componentes		% de reducción							Monterrey 1
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL	Consumo de la finca cumpliendo metas de ahorro	
							AL%		
1. Lavado de la fruta	150	0%	2%	0%	0%	0%	2%	146,73	
2. Agua de lavado - Aseo proceso personal y proceso	139	0%	0%	0%	1%	0%	1%	137,22	
4. Lavado de los equipos de protección personal de fumigación y de embolsadores	3,1	1%	0%	0%	0%	0%	1%	3,07	
5. Tratamiento de coronas	0,75	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0,75	
6. Lavado de garruchas	0,5	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0,50	
7. Lavado de botas	23,1	1%	0%	0%	0%	0%	1%	22,87	

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, prorroga una concesión de aguas subterráneas 12 y se adoptan otras disposiciones

8. Uso de unidades sanitarias y lavado	72,40	1%	0%	0%	0%	0%	1%	71,68
9. Salón comedor - Serv Casino	5,25	1%	0%	0%	0%	0%	1%	5,20
10. Consumos en General	35,20	1%	0%	1%	0%	0%	2%	34,50
11. Control de Plagas en empacadora	10,00	1%	0%	0%	0%	0%	1%	9,90
12. Perdida	10,00	1%	0%	0%	0%	0%	1%	9,90
Total	450,0	Consumo de la finca a la semana						443,63
200-03-20-01-1403-2012 del 04-12-2012 Modificada con 200-03-20-07-1210-2014 del 22-08-2014	450	m3						
Meta de reducción	1,42	%	-6,34	m3				
La finca hará todos los esfuerzos necesarios para mantener la meta de reducción propuesta en este plan ya que los metros cúbicos otorgados están en el límite. Todas sus actividades están orientadas a minimizar el consumo del agua de acuerdo a la política corporativa								

PARÁGRAFO 1°. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** es de **CINCO (5)** años, una vez finalice el mismo, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, deberá presentar otro (PUEAA) para la aprobación por CORPOURABA.

PARÁGRAFO 2°. Establecer el año 2025 como el año N° 1° y el año 2030 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

ARTICULO SÉPTIMO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes requerimientos y obligaciones:

1. Realizar el reporte de consumos de agua mensuales de la captación, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<http://tasas.corpouraba.gov.co/>), o mediante registro documental allegándolos al correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
2. Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA.
3. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
4. Presentar informe de actividades del (PUEAA) de manera anual con el fin de realizarle seguimiento.
5. Informar a CORPOURABA cualquier modificación que realice al sistema de captación que conlleve a una variación del caudal concedido.
6. Se advierte que no podrá operar el pozo por un periodo superior a dieciséis (16) horas continuas, debiendo garantizar un mínimo de ocho (8) horas para su recuperación. La operación sin este tiempo de reposo puede generar abatimientos excesivos que comprometan la integridad estructural del pozo y ocasionen pérdidas hidráulicas significativas, con posibles afectaciones a los pozos profundos vecinos.
7. Dado a los altos niveles de alcalinidad y Hierro se recomienda mantener un monitoreo continuo, así como, evaluar prácticas de acidificación del suelo o del agua de uso agrícola y doméstico, deberá hacer un análisis físico-químico y microbiológico por lo menos una vez al año.

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, proroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones 13

8. El uso del agua autorizado en la concesión dará lugar al cobro de una tasa por la utilización del mismo, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la forma que la derogue, modifique o sustituya.
9. Iniciar los trámites pertinentes para la obtención del permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 050 de 2018.

ARTICULO OCTAVO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad ~~AGRO~~ **AGROLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, será responsable ante CORPOURABA de los derechos y obligaciones contenidos en la resolución N°200-03-20-01-1401 del 04 de diciembre de 2012, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto y demás obrantes en el expediente N° 200-16-51-01-111-2012.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad con la lista de tarifa de servicios vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones, prorroga una concesión de aguas subterráneas 14 y se adoptan otras disposiciones

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

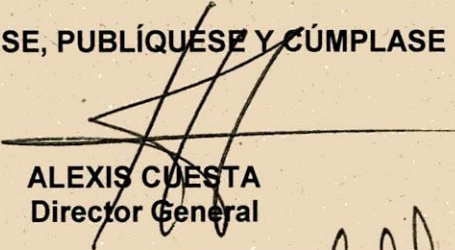
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

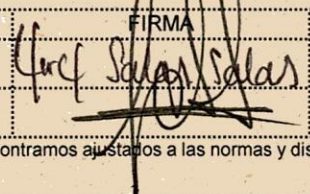
ARTICULO DÉCIMO NOVENO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO VIGÉSIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		05/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-110-2012